

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29662 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 13 de octubre de 1986, que homologa frigorífico congelador, marca «Philips», modelo ARG-295/PH, fabricado por «IRE, S.p.A.».

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 13 de octubre de 1986, por la que se homologa frigorífico congelador, marca «Philips» y variantes, siendo el modelo base ARG-295/PH;

Resultando que mediante Resolución de fecha 16 de mayo de 1988 se modificó la anterior en el sentido de incluir nuevos compresores alternativos en dichos aparatos;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 13 de octubre de 1986 por la que se homologa frigorífico congelador de la marca «Philips» y variantes, modelo base ARG-295/PH, con la contraseña de homologación CEC-0008, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos, cuyas características son las siguientes:

Información complementaria

El titular de la presente Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Volúmen bruto total. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Poder congelación en veinticuatro horas. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo ARG 496/PH.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 362.
Tercera: 15.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29663 ORDEN de 13 de diciembre de 1988 por la que se acepta el cambio de titularidad y la tramitación de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedido a la industria cárnica de don Hermenegildo Pitarch Celma a favor de «El Pubill, Sociedad Limitada» (número de identificación fiscal B-12030565), en Cati (Castellón).

De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General sobre petición de don Hermenegildo Pitarch Celma,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Autorizar el cambio de titularidad de la industria cárnica de matadero de conejos de don Hermenegildo Pitarch Celma establecida en Cati (Castellón), a favor de «El Pubill, Sociedad Limitada», permaneciendo invariables las condiciones por las que se conceden los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta a la nueva Entidad para el disfrute de tales beneficios al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1988.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29664 RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se modifica la Resolución de 28 de julio de 1988 sobre la solicitud y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios.

La Resolución de 28 de julio de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), sobre la solicitud y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios (restituciones a la exportación, montantes compensatorios de adhesión y montantes compensatorios monetarios), establecía las instrucciones para la formalización del impreso de solicitud de ayudas comunitarias a los intercambios.

El Reglamento (CEE) número 3521/88, de la Comisión, de 11 de noviembre, por el que se modifican varios Reglamentos del régimen agrimonetario, amplía, en su artículo 3.º, apartados 6 y 7, los plazos establecidos en el artículo 17 del Reglamento (CEE) número 3154/85, de la Comisión, de 11 de noviembre, aumentando los mismos en seis meses, mediante la aplicación de determinadas penalizaciones.

Asimismo, resulta necesario introducir determinadas modificaciones como consecuencia de la entrada en vigor de diversos Reglamentos comunitarios, generales o de campaña, y de la consideración de los criterios de la Comisión para la aplicación del Reglamento (CEE) número 3665/87.

Por todo lo anterior,

Esta Dirección General, en virtud de las funciones y facultades que tiene atribuidas y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios en los Estados miembros, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El apartado tercero de la Resolución de 28 de julio de 1988 de este Centro directivo, quedará redactado como sigue:

«La solicitud de ayuda, salvo caso de fuerza mayor, deberá presentarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de aceptación por la Aduana correspondiente de la declaración aduanera, sin perjuicio de lo indicado al efecto en el artículo 48 del Reglamento (CEE) número 3665/87 y en los artículos 17 y 17 bis del Reglamento (CEE) número 3154/85.»

Segundo.—El punto 4 de la letra I) del apartado 1 de las instrucciones para la formalización del impreso de solicitud de ayuda comunitaria a los intercambios que figuran en el anexo de la Resolución de 28 de julio de 1988 de este Centro directivo, quedará redactado como sigue:

«En las restituciones a la exportación diferenciadas según destino:

Copia o fotocopia del documento de transporte.

Prueba del cumplimiento de formalidades aduaneras de despacho a consumo según artículo 18 del Reglamento (CEE) número 3665/87.

No obstante, no será necesaria la prueba de despacho a consumo cuando se trate de una operación que ofrezca garantías suficientes respecto de la llegada a su destino y que dé derecho a una restitución por un importe inferior o igual a:

1.000 ECU cuando el tercer país de destino sea un tercer país europeo, Ceuta, Melilla o las islas Canarias o para cualquier destino en el caso del aceite de oliva o de orujo.

5.000 ECU cuando el tercer país de destino sea un tercer país no europeo, excepto en el caso del aceite de oliva o de orujo.»

Tercero.—La nota 7 del apartado 2 de las instrucciones antes citadas, se complementa con el párrafo siguiente:

«En el caso de solicitudes de montantes compensatorios monetarios o montantes compensatorios de adhesión, se indicará el código de la nomenclatura combinada (ocho cifras) establecido por el Reglamento (CEE) número 2658/87, seguido de tres ceros para completar las 11 casillas del impreso.»

Cuarto.—La hoja de cálculo número 3 para la obtención de la ayuda comunitaria a los intercambios, se modifica como se indica en el anexo I de la presente Resolución.

Quinto.—Los anexos 2 a 6 de las instrucciones para la formalización del impreso de solicitud de ayuda comunitaria a los intercambios, se modifican como se indica en el anexo II de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—No obstante, las modificaciones introducidas en el punto 4 de la letra I) del apartado 1 de las instrucciones, sólo se aplicarán a las operaciones cuyas declaraciones de exportación se admitan a partir del 1 de enero de 1989.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—El Director general, Juan José Burgaz López.